

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Acción de Tutela |
| ACCIONANTE | Jaime Alberto Chaverra Hernández C.C. Nro. 70.135.297 |
| ACCIONADOS | PORVENIR – ARL POSITIVA |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2022 00416 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| DECISIÓN | Auto ordenar aclarar tutela |

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta 42460 del 18 de octubre de 2022, promovida por **Jaime Alberto Chaverra Hernández** identificado C.C 70.135.297 presentada en contra de **PORVENIR - COLPENSIONES, UGPP, NUEVA EPS, ARL POSITIVA**.

Efectuado el control jurisdiccional de la solicitud de tutela, se advierte que los hechos narrados en el escrito son confuso y no precisa cuales son los derechos fundamentales que considera violados o amenazados como lo prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, en consideración a que el accionante enuncia de manera general las irregularidades presentadas en su historia laboral, relativa a las cotizaciones en pensión ante PORVENIR S.A y COLPENSIONES, involucra a la ARL POSITIVA y aduce que no ha laborado en algunas entidades, alega la vulneración de derechos por parte de un número plural de personas jurídicas, que conllevan a que la acción impetrada no sea clara.

Si bien es cierto, el accionante indica de manera general que: *“Colpensiones envió erróneamente sus aportes días anteriores, porvenir no está entregándole la cuenta exacta impresa a la fecha, para que se proteja el derecho fundamental a la información de su historia laboral en porvenir”*, no se precisa la acción o la omisión que motivan la solicitud de tutela, habida cuenta no se enuncia en ninguna parte del escrito de tutela solicitudes de información o derechos de petición que hubiere hecho a las entidades accionadas.

Asimismo, se hace referencia a otras entidades como Nueva Eps, ARL Positiva y la UGPP que nada tienen que ver con sus aportes a pensión, pero no indica si ha elevado peticiones ante las nombradas entidades, ni tampoco aporta pruebas que permitan interpretar lo pretendido.

Por otro lado, hace mención a una acción de tutela radicada en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, con fecha del 28 de marzo de 2021 de la cual exige copia, sin precisar lo solicitado en dicha acción de amparo, ni la conexión que tiene la nombrada acción de tutela, con la actual.

Por lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se concederá un término de tres días (3) días al accionante, para que aclare la solicitud, en el sentido de indicar el(los) derecho(s) que a título personal considera vulnerados, así como los hechos específicos que motivan la presentación de la acción de tutela, informando si ha presentado derechos de petición ante las entidades accionadas y aportando prueba de ello.

La aclaración puede ser remitida al correo electrónico j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término antes anotado, so pena de rechazo de plano.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bca9610607ea05a112ace9835f831dbf4f6e5e3d73927f66c0fd805a2ca6fd**

Documento generado en 19/10/2022 02:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>